



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**ACTOR: JOXAN HEBER SOSA
ELORZA**

**RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, el día quince de abril de dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas, en cumplimiento del ACUERDO de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

ACTOR: Joxan Heber Sosa Elorza

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de trámite de medio de impugnación.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **medio de impugnación** presentado por el **C. Joxan Heber Sosa Elorza** vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 14 de abril de 2021, quien en ejercicio de sus derechos político-electorales **solicita** a este órgano de justicia partidaria que en términos de lo previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral **de trámite y remita el medio de impugnación** aludido a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se dé trámite** al escrito presentado por el **C. Joxan Heber Sosa Elorza**, en virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra actos realizados por órganos de MORENA.

- II. **Dese aviso** a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la presentación de dicho medio de impugnación.

- III. **Publíquese** en estrados el escrito de referencia durante 72 horas, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV. **Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado medio de impugnación y a enviar la información conducente, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

ASUNTO: Se interpone JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: JOXAN HEBER SOSA ELORZA .

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de MORENA en fecha 09 de abril del año en curso.

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON
SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Joxan Heber Sosa Elorza, en mi carácter de aspirante a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 1 con cabecera en Lázaro Cárdenas, Michoacán, carácter que acredito con copia de mi credencial de elector e imagen por la que se acredita mi entrega de todos los documentos requeridos; que adjunto como anexos **1** y **2**; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y toda clase de documentos, incluso las de carácter personal, el inmueble ubicado en Calle General Pedro María Anaya Número 230, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260; Morelia, Michoacán y correo electrónico consultoriaromanvistraín@gmail.com y autorizo para dichos efectos a Verónica Román Vistraín, quien está debidamente registrada ante este órgano jurisdiccional para tramitar juicio en línea con el nombre de usuaria: veronica.roman Comparezco a esta Sala, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 3º, fracción II inciso a), 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17 segundo párrafo, 25 primer párrafo, 26 apartado A, 35 fracciones I, II y III, 41 fracción VI, 99, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, 79, numeral 1, 80 numeral 1 inciso g) y demás relativos y aplicables de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; acudo ante esta H. Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de interponer el presente escrito que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, por las consideraciones lógico-jurídicas que se expondrán en el apartado correspondiente.

Antes de ingresar a la materia sustancial del presente medio de impugnación, me permito surtir, en todos sus extremos jurídicos, los requisitos impuestos en el artículo 9° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A) NOMBRE DEL ACTOR.- **Joxan Heber Sosa Elorza** y el carácter con el que promuevo es el de aspirante a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 1 con cabecera en Lázaro Cárdenas, Michoacán, actuando conforme a lo establecido por el artículo 12 numeral 1 inciso a) y 79 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

B) SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OIR Y RECIBIR.- El despacho ubicado en Calle General Pedro Ma. Anaya Número 230, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán y autorizo para dichos efectos a Verónica Román Vistraín y señalo el correo electrónico consultoriaromanvistraín@gmail.com para los efectos conducentes.

C) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA PROMOVENTE.- Los documentos con los que acredito la personalidad con la que comparezco ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para interponer el presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, consisten en copia de mi credencial de elector e imagen capturada el día de mi registro.

D) IDENTIFICAR EL ACTO QUE SE IMPUGNA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- Resolución emitida dentro del expediente CNHJ-MICH-684/2021 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 09 de abril del año en curso.

FORMA.- EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO que elevo a esta Sala, ha sido presentado por

La misma vía por la que se me notificó el acto reclamado, es decir por correo electrónico enviado dentro de los cuatro días posteriores a la notificación del mismo. Preciso mi nombre, estampo de puño y letra mi firma, identifico el acto que impugno, a la autoridad responsable, expongo mis afirmaciones, la lesión jurídica que se me ocasiona, los preceptos constitucionales, tratados internacionales, disposiciones legales que han sido conculcados, las pretensiones y los medios probatorios que respaldan e l presente medio de impugnación.

OPORTUNIDAD.- La demanda que se presenta, se deriva de una violación de la cual tuve conocimiento el día 10 diez de abril de 2021 dos mil veintiuno, aunque le fue notificada a mi representante legal a través de su correo electrónico enviado el 09 nueve de abril a las 22:53 veintidós horas con cincuenta y tres minutos.

LEGITIMACIÓN.- La presente demanda que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO se promueve por parte legítima, conforme a lo previsto por el artículo 79, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esto es, soy ciudadano/a mexicano/a y promuevo por mi propio derecho y en forma individual haciendo valer las violaciones a mi derecho al voto y de acceso a la justicia.

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA.- Por lo que hace a la procedencia de la presente vía, manifiesto de que en el presente caso se cumple.

Oportuno resulta exponer algunas reflexiones en torno a la viabilidad de la acción que ahora se instaura, esto, antes de ingresar al estudio sustancial de los presupuestos procesales que complementan el presente medio de impugnación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo, en la tesis jurisprudencial número S3ELJ 02/2000, cuyo rubro es “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA” visible en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997 – 2002, páginas 121 a la 123, que los requisitos para la procedencia de dicho medio de impugnación que se encuentra previsto en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son los siguientes:

a) Que el promovente sea un ciudadano mexicano;

b) Que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos políticos: de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En ese contexto debo resaltar lo siguiente:

El primero se surte y lo compruebo con la copia de la credencial de elector que adjunto al presente escrito de demanda

Respecto a la segunda de las exigencias requeridas por la ley de la materia, para determinar la procedencia de un medio de impugnación como el que ahora se eleva a esta Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impone en un principio, según se sostiene en diversos criterios jurisprudenciales, una carga formal al promotor del presente medio de impugnación, consistente en la identificación y señalización de violaciones a mis derechos políticos: de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarme individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos.

Expuesto lo anterior, procederé a dar cumplimiento a los subsiguientes requisitos de procedibilidad previstos en los incisos e), f) y g) del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

E).- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Los mismos son los que se detallan en los capítulos correspondientes.

F).- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.- Las pruebas sobre los que baso mi acción, son las que detallo en el Capítulo de Pruebas.

G).- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.- Joxan Heber Sosa Elorza y mi firma es la que asiento al final de este libelo.

HECHOS

1.- En fecha 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral federal 2020 – 2021.

El cual se acompaña como **anexo 3**

En fecha 25 veinticinco de diciembre de 2020 dos mil veinte, por medios de comunicación se dio a conocer que el Comité Ejecutivo Nacional de Morena abrió su convocatoria al proceso de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral federal 2020 – 2021.

El medio publicado [251220 MORENA ABRE CONVOCATORIA PARA DIPUTADOS FEDERALES larazon](#) menciona que de acuerdo con el oficio publicado en la página oficial del partido, el registro sería del 28 de diciembre de 2020 al 9 de enero de 2021, siendo la Comisión Nacional de Elecciones la encargada de revisar las solicitudes, valorar y calificar los perfiles de las y los aspirantes “de acuerdo a las atribuciones contenidas en los estatutos de Morena”. En la misma se advierte que “El registro de las personas aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional.

Los interesados en obtener una diputación por los estados de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, deberán registrarse el próximo 28 de enero; para Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, deberán hacerlo el 29 de diciembre; mientras que para Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, y Yucatán, les corresponde registrarse el 30 de diciembre.

En el caso de quienes busquen un curul por la Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, deberán registrarse el próximo 2 de enero; y para los

interesados en concursar por Colima, Hidalgo, Estado de México y **Michoacán**, la fecha de registro es el próximo 3 de enero.”

En el link [Morena abre convocatoria para diputaciones federales \(razon.com.mx\)](https://razon.com.mx) también del medio LA RAZÓN, se menciona que en todos los casos, es horario es de 8 a 18 horas, y deberían presentar la solicitud en la sede de la Comisión Nacional de Elecciones, ubicada en el Deportivo Reynosa, Avenida San Pablo Xalpa S/N, colonia Santa Bárbara, Azcapotzalco, Ciudad de México.

A más tardar el 31 de enero se dará a conocer la relación de los registros aprobados, así como el proceso de la próxima etapa.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que actualmente dicha convocatoria ya no se encuentra publicada en la página oficial de MORENA <https://morena.si/>

2.- En fecha 27 veintisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, se emitió el AJUSTE A LAS FECHAS DEL REGISTRO a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021

A través del cual se determinó el ajuste a las fechas de registro de aspirantes en los siguientes términos:

1. El registro de aspirantes para ocupar las candidaturas, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones. En el caso de las diputaciones de mayoría relativa, en la sede ubicada en el Deportivo Reynosa, Av. San Pablo Xalpa S/N esq. Eje 5 Norte, colonia Santa Bárbara, Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02230, conforme al siguiente calendario:

Estado	Circuns.	Número Distritos	Fecha	Horario
Michoacán	5	12	09-ene-21	8 a 18 horas

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que actualmente dicho documento ya no se encuentra publicada en la página oficial de MORENA <https://morena.si/>

3.- En cumplimiento a la Convocatoria, referida en fecha 9 nueve de enero del 2021 dos mil veintiuno, me registré como aspirante a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 1 con cabecera en Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo.

A dicho registro en cumplimiento a la convocatoria presenté la solicitud de registro debidamente llenada especificando la siguiente información:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que me postulé;
- e) Ocupación;
- f) Registro Federal de Causantes (RFC);
- g) CURP;
- h) Semblanza curricular, conforme al formato que para tal efecto emitió la Comisión Nacional de Elecciones, y
- i) Designación de las personas responsables de finanzas con los datos de nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Y acompañé los siguientes documentos:

- a) El formato oficial de registro, que para tal efecto emitió la Comisión Nacional de Elecciones;
- b) Copia legible de mi credencial para votar por ambos lados;
- c) Acta de nacimiento con una vigencia no mayor a seis meses;
- d) Semblanza curricular con fotografía en la que destaque la trayectoria profesional, laboral y política, los atributos ético políticos, la antigüedad en la lucha de las causas sociales y la vida democrática, así como su aportación al proceso transformador;
- e) Carta de adhesión y conformidad con los documentos básicos de MORENA, el proceso interno;
- f) Señalamiento de un correo electrónico para recibir notificaciones personales;
- g) Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de que no recibí sanción firme por violencia política de género; y
- h) Documento de compromiso de asumir los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, así como apoyar y promover el proyecto, los valores y la plataforma legislativa de la Cuarta Transformación, en el formato que para tal efecto emitió la Comisión Nacional de Elecciones.

4.- En fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se emitió el AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021 EN EL QUE SE DETERMINÓ:

PRIMERO. Se ajusta la base 1, cuarto párrafo, de la Convocatoria para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de registros aprobados, a más tardar el **29 de marzo de 2021**, respetando las etapas del proceso electoral federal conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se ajusta la base 7, de la Convocatoria para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer las candidaturas por el principio de mayoría relativa a más tardar el **29 de marzo de 2021**.

El cual fue publicada en la página oficial del partido en el siguiente enlace:
https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/2021_03_22-AJUSTE_DIPS-FEDERAL.pdf

5.- En fecha 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Elecciones, emitió el documento denominado: CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS mediante el cual se publicó la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2020 – 2021, como únicos registros aprobados por candidatura y en cuanto a mi Distrito se determinó lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	GÉNERO	NOMBRE
MICHOACÁN	1	LÁZARO CÁRDENAS	H	Leonel Rangel Godoy

6.- Inconforme con lo anterior, presenté demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en fecha 02 dos de abril del año 2021 dos mil veintiuno indebidamente fue remitido para su conocimiento a través de reencausamiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

7.- En fecha 09 nueve de abril de 2021, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió la resolución que me ocasionan los siguientes:

A G R A V I O S

PRIMER AGRAVIO.

FALTA EXAUTIVIDAD EN EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

Se actualiza este agravio, toda vez que en el escrito inicial de demanda mi representado hizo varios señalamientos que no fueron estudiados de forma diligente y exhaustiva por lo que de forma ordenada señalo cada uno de ellos:

Primero:

En mi escrito inicial señalé los siguientes Agravios:

El que se haya determinado excluirme como aspirante sin causa justificada ocasiona una afectación a mi derecho al voto bajo las siguientes consideraciones jurídicas.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el hecho de que se me excluyó como aspirante se determinó solo tener como válido a un solo aspirante sin que se me haya oído y vencido en juicio antes, y se transgredieron las siguientes normas:

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Artículos 14, 16, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos citados como violados establecen la forma y condiciones de cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral consistentes en la **Legalidad** consiste en la adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales;

La Objetividad, en desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;

Legalidad, el cual consiste en que todo acto de los órganos intrapartidarios debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor, es decir demanda la sujeción de todos los órganos electorales al derecho; es decir todo acto o procedimiento que lleven a cabo debe tener su apoyo estricto a una norma legal la

que a su vez debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución.

SEGUNDO AGRAVIO TRANSGRESION A MI DERECHO DEL VOTO

Los actos reclamados transgredieron mi derecho a ser votado, derecho que se encuentra previsto en el apartado de los derechos políticos especificados por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consistente en el derecho de que todos los ciudadanos deben de gozar de los derechos y oportunidades;

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por **sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,**

Por lo anterior fue que se transgredió mi derecho de ser votado establecido por el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo prevé como la posibilidad de ser electos para todos los cargos de elección popular, y el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; de lo que se infiere que es un derecho fundamental del ciudadano de base constitucional y configuración en la legislación electoral en los siguientes términos:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, lo prevé en el artículo 7 numerales 1 y 3 al señalar que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; como lo es la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al cual aspiro integrar y lo establece como un derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; y se me transgredió al negárseme el registro como aspirante de forma injustificada.

TERCER AGRAVIO

TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PROTECCIÓN JUDICIAL)

Aunado a las irregularidades señaladas en el agravio anterior, resalto que en la base 7, se establece que la Comisión Nacional de Elecciones, daría a conocer las candidaturas por el principio de mayoría relativa a más tardar el 7 de febrero de 2021; circunstancia que se estuvo modificando en cada momento

Sin que pretenda justificar a esta Sala este tipo de cambios en la base 11. Toda vez que dichos cambios únicamente están condicionados al señalar que la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional realizarán los ajustes o modificaciones que consideren pertinentes, **para garantizar la postulación efectiva de candidatos/as.**

Aunado a que falsamente se señalaba de que todas las decisiones que se fueran adoptando se publicarían en la página <https://morena.si> sin que esta circunstancia sucediera, llevándonos a todas y todos los aspirantes al límite de los tiempos con la finalidad de dejarnos sin posibilidad de impugnar en tiempo, toda vez que en fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno se emitió un nuevo AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021 EN EL QUE SE DETERMINÓ

Por lo anterior es que se actualiza en contra de mis intereses el agravio a mi derecho de acceso a la justicia, en el entendido de lo que hasta ahora ha establecido la Corte Interamericana sobre el derecho de acceso a la justicia, a la protección judicial y al recurso judicial efectivo, que me permito verter en los siguientes argumentos:

El acceso a la justicia es un derecho humano derivado, primordialmente, del contenido de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha desarrollado como el derecho a la protección judicial que está intrínsecamente ligado a la existencia de un recurso judicial efectivo para la defensa de los derechos humanos.

Ha precisado que la protección judicial supone, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer a todas las personas sometidas a su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Asimismo, en los casos: Castillo Páez vs. Perú (Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Fondo), y Suárez Rosero vs. Ecuador (Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Fondo), respectivamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo concibe como uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana Derechos Humanos, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención.

En el ámbito americano se prevé un amplio ámbito de aplicación del derecho a la protección judicial en relación con el espectro de derechos que se encuentran amparados, ya que no realiza ningún tipo de distinción. Así, el artículo 25 de la CADH consagra, de manera expresa, el derecho a la protección judicial:

“Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XVIII dispone: “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido, a la fecha, pronunciamiento sobre lo que debe ser entendido como un recurso sencillo y rápido pero, en todo caso, ha de ser efectivo, en el sentido manifestado por la propia Corte Interamericana Derechos Humanos en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Sentencia del 29 de julio de 1988. Fondo), a saber: “capaz de

producir el resultado para el que ha sido concebido”. De esa manera, —coincidiendo con Ibáñez Rivas—, tanto el recurso sencillo y rápido, como el no sencillo ni rápido deben, en consecuencia, ser efectivos.

Finalmente, el párrafo 32 de la Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. El Habeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (artículos. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos) reconoce que el artículo 25 de la Convención citada:

“...es una disposición de carácter general que recoge la institución procesal del amparo, entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones y leyes de los Estados Partes y por la Convención”.

De lo que se infiere que el recurso sencillo debe alcanzar su efectividad en el grado de atención de los agravios planteados, de donde se derivan las pretensiones del actor, y apegarse al ideal regulativo que enmarca la institucionalización del *proceso*, como resultado del establecimiento de instancias jurisdiccionales de administración y procuración de justicia en los órdenes democráticos, se encuentra delimitado por un conjunto de derechos tales como el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, que a su vez encuentran concreciones más específica como la gratuidad en la justicia, **el libre acceso a instancias judiciales**, el derecho a dirigirse a las autoridades jurisdiccionales, a efecto de buscar su actuación y, finalmente, **el derecho de obtener un fallo sobre el fondo de la cuestión debatida** en el marco de los procedimientos previamente establecidos.

De lo anterior se infiere que el hecho de que las instancias intrapartidarias de MORENA hayan determinado de forma tardía y modificado sin las condiciones necesarias dichos tiempos nos afectó a mi y a los demás aspirantes, en el derecho a la justicia al cual puedo acudir hasta en estas fechas para que se me restituya mis derechos como aspirante a candidato a Diputado, por lo que solicito a esta Sala se ordene la reposición del procedimiento interno en el que si se me respeten mis derechos.

Y en la resolución que se impugna el órgano responsable no estudió a fondo mi primer agravio ya que contrario a lo que señala que el artículo 46 del Estatuto señala que la Comisión Nacional de Elecciones tiene entre otras la competencia de Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas.

Y con una mala interpretación, señala "que en ese orden de ideas es evidente que siendo la autoridad la autoridad facultada para tal efecto la Comisión realizó la valoración correspondiente y con ello dio cumplimiento con las Bases establecidas en la Convocatoria emitida para el presente proceso electoral por lo que con este simple argumento calificaron de INFUNDADO mi primer agravio.

Resalto a esta instancia que contrario a lo que argumenta el órgano jurisdiccional responsable, la instancia electoral interna sí tenía la obligación de fundar y motivar la negativa de quienes no llenábamos las expectativas de dicha Comisión, y tenía la obligación de exhibir las pruebas o documentos sobre los cuales hizo la valoración de quienes si son los mejores perfiles; por lo que debió haber resultado fundado mi agravio, que consistió en el incumplimiento al principio de legalidad de falta de motivación y fundamentación del mismo; por lo que solicité la reposición del procedimiento electoral por el que se me descartó a mi como aspirante a Diputado Federal por el Distrito 1 con cabecera en Lázaro Cárdenas Michoacán.

Resalto que la obligación de motivar sus actuaciones en cada etapa del proceso electoral están obligados las instancias electorales, quienes se deben de apegar a los principios de legalidad, transparencia y debido proceso.

Por lo que hace al segundo y tercero de mis agravios planteados menos fue estudiado de forma adecuada, por lo que solicito a esta instancia se apegue a los principios de debido proceso y entre de forma adecuada al estudio de los mismos.

Sirven de soporte de mi dicho las siguientes:

PRUEBAS:

1.- Documental.- Consistente CONVOCATORIA al proceso de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral federal 2020 – 2021 de fecha 22 de diciembre de 2020.

2.- AJUSTE A LAS FECHAS DEL REGISTRO a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021 de fecha 27 de diciembre de 2020.

3.- AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 de fecha 22 de marzo de 2021.

4.- La CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS de fecha 29 de marzo de 2021.

5.- La instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo actuado que beneficie los intereses de mis representados dentro del expediente en el que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado a ustedes Magistrados integrantes de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atenta y respetuosamente solicito:

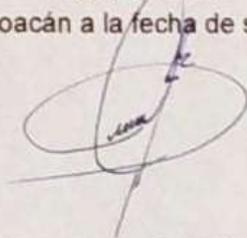
PRIMERO.- Tenerme por presentado por mi propio derecho interponiendo el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contra la resolución de la impugnación con número de expediente CNHJ-MICH-684/2021.

SEGUNDO.- Se estimen fundados los agravios y conceptos de violación planteados y resuelva de fondo mis agravios planteados en mi primer escrito de impugnación.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, revoque la Cédula de publicidad en estrados de fecha 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno por el que se da a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2020 – 2021, como únicos registros aprobados por candidatura, únicamente en lo que respecta al Distrito 1 de Michoacán de Ocampo y ordene la reposición del procedimiento interno por el que se me restituya mi aspiración a ser registrado como candidato a Diputado Federal por el Distrito 1 de Michoacán de Ocampo; y una vez hecho lo anterior, se ordene al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán así como a las demás instancias constitucionales y del Partido MORENA, dictar las medidas y

acuerdos que guarden relación con la ejecución de la resolución de la controversia planteada.

Atentamente
Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

Joxan Heber Sosa Elorza

